Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20214000322541
08-04-2021

Bogotá D.C, 08-04-2021

Señor(es)

EMPRESAS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA CON SERVICIOS AUTORIZADOS QUE TRANSITAN POR EL CORREDOR VIAL LA PINTADA-LA FELISA

Asunto: AUTORIZACIÓN USO DE VIAS ALTERNAS

En cumplimiento a la **Resolución No. 00917 del 8 de abril de 2021**, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS- INVIAS**, "***Por la cual se modifica y prorroga la Resolución No. 002336 del 07 de octubre de 2020, "Por la cual se autoriza el cierre total y parcial de la Vía La Felisa-La Pintada, Ruta Nacional 2508, entre el PR61+0500 y el PR107+0700, Departamentos de Antioquia y Caldas"***, que establece lo siguiente:

«***ARTÍCULO PRIMERO***: *Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.002336 del 07 de octubre de 2020, el cual para todos sus efectos quedará así:*

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el cierre entre el PR54+0450 de la vía La Estrella-La Felisa, Ruta nacional 2903 y el PR107+0700 de la vía La Felisa-La Pintada, Ruta Nacional 2508, a partir del 05 de abril de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, en las siguientes condiciones:

Tipo de cierre	***Día***	***Horario***
Total	*De lunes a Viernes*	*De 11:00 horas a 21:00 horas*
Parcial	*De lunes a Viernes*	*De 21:01 horas a 10:59 horas del día siguiente.*
Parcial	*Sábados, domingos y festivos*	*Las 24 horas del día*

Parágrafo Primero: *Se dispone de las siguientes vías alternas:*

- *Medellín-La Dorada-Manizales, para todo tipo de vehículos.*
- *Manizales-Pacora-Aguadas-La Pintada-Medellín, para vehículos tipo campero de tamaño menor a 16 toneladas.*
- *Medellín-La Pintada-Valparaiso-Caramanta-La Felisa-Manizales, para vehículos tipo campero de tamaño menor a 16 toneladas.*

Parágrafo Segundo: *La socialización de la presente Resolución será responsabilidad de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Las demás disposiciones de las Resoluciones Nos. 002336 del 7 de octubre de 2020 y 00843 del 29 de marzo de 2021, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes.»*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-08
www.mintransporte.gov.co

En consecuencia, por lo antes expuesto, el Ministerio de Transporte considera pertinente para dar continuidad a la prestación del servicio, a partir de la fecha de esta Resolución y hasta el 31 de octubre de 2021 o si antes se pone en servicio la vía, que para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, les queda autorizado ajustar su operación a los horarios considerados y el uso de las vías alternas establecidas citadas, de acuerdo con los horarios de cierre determinados.

Las empresas a las que hace alusión la presente circular, deberán al inicio y al final de operaciones por las vías aquí indicadas, informar a las Direcciones Territoriales correspondientes y a la Superintendencia de Transporte para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN ALBERTO CAICEDO CAICEDO
Director de Transporte y Tránsito (E)

Copias:
-Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. Calle 13 No. 18-24 Estación de la Sabana Ferrocarriles Nacionales. Correo Electrónico: ditra.jefat@policia.gov.co
-Dirección Territorial Antioquia. Correo Electrónico: dtantioquia@mintransporte.gov.co
-Dirección Territorial Caldas. Correo Electrónico: dtcaldas@mintransporte.gov.co
-Superintendencia de Transporte. Calle 63 No. 9 A-45 Piso 2 y 3. Bogotá. Correo Electrónico: ventanillaunicaderadicaciones@supertransporte.gov.co

VoBo. JOHANNA FERNANDA MEDINA CEDIEL-Subdirectora de Transporte (E)
Revisó: Ing. Basilio Prieto Baquero-Coordinador Grupo Transporte Terrestre
Elaboró: Grupo de Transporte Terrestre

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-04-08
www.mintransporte.gov.co